



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 126 -2016-GR.APURIMAC-GR

Abancay, 10 MAR. 2016

VISTO:

El SIGE Nro. 1989 de fecha 03/02/2016, que contiene el recurso de apelación del administrado James Loayza Ayala, contra la Resolución Gerencial Regional N° 256-2015-GR.APURIMAC-GG, de fecha 11/12/2015, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 256-2015-GR.APURIMAC-GG de fecha 11/12/2015, se resuelve en su Artículo Primero: **DECLARAR NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 002-2013-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 05 de marzo del 2013, dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la referida disposición resolutive (...);

Que, conforme se advierte del recurso de apelación promovido por el referido administrado James Loayza Ayala, se tienen los siguientes argumentos: (...) Al haberme notificado la resolución materia de apelación para su nulidad, me di por enterado que se seguía accionando el proceso administrativo, del que yo tenía conocimiento que estaba suspendido en merito a una carta N° 038-2013-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP, en virtud de ello me es sorpresivo y abusivo que sin estar enterado se haya declarado nulo la resolución que por finalidad única tenía la de reconocer la correlación con la persona jurídica, la misma que no modifica de ninguna forma la condición del bien (...). En fecha 23/04/2013, el Juez del Juzgado Mixto remite la Resolución que aprueba la medida cautelar de no innovar, recién toma conocimiento la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cuando ya se había emitido la resolución que reconoce a la asociación civil Grupo Cacta y el grupo campesino Cacta como la misma persona jurídica. Empero además de ello, el tema es que la medida cautelar de no invar es sobre el predio fundo Cacta inscrito en la partida N° 11017258, para que este bien real no sea materia de disposición o variación de hecho hasta que termine el proceso (reversión del fundo), (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y en el presente caso, el recurrente presentó su petitorio en el plazo establecido por el Artículo N° 207.2 de la norma legal antes invocada;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



Que, de la revisión del expediente administrativo de la Asociación del Grupo Campesino Cacta derivado de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se encuentra anexada la Carta Notarial de fecha 21 de agosto del 2012 (fojas 113), mediante el cual el Sr. Fermín Estanislao Romero Barrientos comunica al Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac (FORPRAP) del Gobierno Regional de Apurímac, la situación legal del Grupo Campesino Cacta, solicitando la abstención de efectuar cualquier trámite administrativo, que pueda desnaturalizar la finalidad de la Medida Cautelar;

Que, conforme fluye de los actuados, se tiene que la Resolución Gerencial Regional N° 002-2013-GR.APURIMAC/GRDE, mediante la cual resuelve "Reconocer a la Asociación Civil Grupo Campesino CACTA", inscrito en Registros Públicos en la partida electrónica N° 11017258, fue expedida el día 05 de marzo del 2013; en consecuencia se tiene que dicha acción se realizó transgrediendo lo dispuesto por el Juzgado Mixto de la Provincia de Abancay y contraviniendo lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial motivo por el cual se declaró nula la Resolución Gerencial Regional N° 002-2013-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 05/03/2013;

Que, por tanto, teniendo en consideración el análisis efectuado al presente caso y estando a los principios de la Legalidad y Razonabilidad estipulados en el Art. IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el Administrado James Loayza Ayala, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 256-2015-GR.APURIMAC-GG, de fecha 11/12/2015, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos el contenido de la Resolución materia de impugnación. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, al interesado, y sistemas administrativos que corresponde para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR
AHZB/GRAJ
IFRC/Abg.